

RES-APB-DN-0760-2022

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las diez horas del veintinueve de julio de dos mil veintidós.

La Administración procede de oficio a iniciar Procedimiento Ordinario **contra:** el **Importador QUIRCH FOODS CARIBBEAN, con domicilio en Sn Juan Puerto Rico, y contra el Transportista Internacional Terrestre Esperanza del Socorro Ruiz código NI02396,** con relación a la mercancía amparada a la **DUT NI18000000410756 de fecha 03 de agosto de 2018.**

RESULTANDO

I. DUT NI18000000410756, con la siguiente información: País Procedencia Nicaragua; País destino Costa Rica, Aduana Limón; exportador MATADERO CENTRAL SA (MACESA), con domicilio en Nicaragua; Importador QUIRCH FOODS CARIBBEAN, con domicilio en Sn Juan Puerto Rico; transportista código NI02396, nombre Esperanza del Socorro Ruiz; conductor Ruperto Felipe Jiménez Santana, de nacionalidad Nicaraguense, identificación número C01819627; unidad de transporte matrícula M168481, marca FREIGHTLINER; Chasis 1FUPDSZBXXSA40152. (ver folio 14)

II. Que asociada a la DUT NI18000000410756 de fecha 03 de Agosto de 2018, se confecciona en el sistema informático TICA, el viaje número 2018538454 con fecha de creación 03 de Agosto de 2018, en estado SAL, Matrícula del Viaje: del Dua de los Movimientos, Recinto P012, cabezal M168481, Ad. Destino_CR, Transportista NI02396 y conductor C01819627. (ver folio 15)

III. Que en fecha 04 de Noviembre de 2019, la Jefatura del Departamento Técnico de esta Aduana remite al Departamento Normativo, oficio APB-DT-SD-422-2019, por medio del cual, solicita la confección de acto resolutivo, en el que se autorice la modificación del estado en el estado del viaje 2018538454 asociado a la DUT

NI18000000410756_de SAL a estado PRO-JUD (Proceso Judicial), indicando lo siguiente:

"se solicita ayuda para cerrar los viajes en tránsito de la 2018538454 y 2018538449, con destino a Patios de Japdeva P002, esto por motivo que el día 04 de agosto de 2018 salimos con destino a Puerto Limón procedente de Nicaragua en tránsito, y a la altura de Cambronero aproximadamente a las 6:30 pm del mismo día nos interceptaron unos señores en un automóvil, encapuchados y con pistola en mano nos amordazaron y se robaron el equipo completo (cabezal y remolque) exactamente 4 equipos, de los cuales únicamente no aparecen dos contenedores al día de hoy, y nosotros Ruperto Felipe Jimenez Santana y Reynaldo Ramos requerimos de su ayuda para poder hacer lo posible que ambos viajes se puedan cancelar para evitar problemas al ingresar al país."

IV. Que mediante resolución RES-APB-DN-0721-2022 de fecha 15 de julio de 2022, esta administración resuelve en lo que interesa: "Se asigna a realizar en el sistema informático TICA, la modificación del ESTADO en los viajes: **a) viaje número 2018538454** con fecha de creación **03 de Agosto** de 2018, asociado a la **Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre DUT NI18000000410756** de fecha **03 de Agosto de 2018**; y **b) viaje número 2018538449** con fecha de creación **03 de Agosto** de 2018, asociado a la **Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre DUT NI18000000410743** de fecha **03 de Agosto de 2018**, y se lea correctamente el estado del viaje **PRO-ADM (Proceso Administrativo)**, toda vez que el proceso judicial seguido bajo la causa penal **18-005753-0057-PE**, se encuentra en Archivo Fiscal por no haberse individualizado el imputado.

V. Que mediante oficio APB-DN-0430-2022 de fecha 15 de julio de 2022 el Departamento Normativo de esta Aduana remite expediente administrativo original APB-DN-0750-2019 con la finalidad de que se realice cambio en el sistema informático TICA del estado del viaje **2018538454** con fecha de creación 03 de agosto de 2018, y que se realice el estudio pertinente y se logre determinar la existencia o no de un posible procedimiento de cobro de la obligación tributaria, y de corresponder el mismo emitir criterio con todos los elementos. Dicho dictamen

fue remitido a través de oficio APB-DT-STO-CONT-068-2022 de fecha 21 de julio de 2022, indicando en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

1. Se procedió a valorar y clasificar la mercancía detallada en **DUT NI18000000410756** de fecha 03/08/2018 detallando 934 cajas conteniendo Carne Bovina Deshuesada Refrigerada, al tipo de cambio 570.34 de fecha de DUT 03/08/2018, tomando como valor de referencia según DUA 003-2018-057254 de fecha 03/08/18, con un valor en aduanas determinado según lo declarado de US\$110,848.90 dólares de los Estados Unidos de América.
2. Las mercancías Carne Bovina Deshuesada Refrigerada, están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, LEY 6946 1%, 13% Impuesto General Sobre las Ventas, Tributo de importación de Carne Bovina 3%, mismas que serán valorados de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del

Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración liquidadas en el momento aproximado, del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3. numeral 3 del Acuerdo de valor, de acuerdo al *DUA 003-2018-057254* de fecha 03/08/18, para las mercancías de la **DUT NI18000000410756** de fecha 03/08/2018, con un valor en aduanas determinado según lo declarado de US\$110,848.90 dólares de los Estados Unidos de América..

3. Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, de la **DUT NI18000000410756** se describen en el siguiente cuadro

EXP. APB-DN-0084-2022
RES-APB-DN-0760-2022

CANTIDAD	DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	Valor FOB
85 barriles	conteniendo Carne Bovina Deshuesada Refrigerada	0201.30.00.00.19	\$110,848.90
	Total Valor CIF		\$110,848.90

4. Que la clasificación arancelaria se realizó de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- la cual indica: "1. Los títulos de Secciones de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de la partida y de las Notas de Sección o de Capítulo". Así como la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- la cual indica: "6 La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartidas así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores. Solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

5. Cuadro de liquidación de impuestos

				Impuestos a pagar DUT NI18000000410756								
				DAI		LEY 6946		Ventas		Tributo de importación de carne bovina		TOTAL DE IMPUESTOS CANCELADOS
INCISO ARANCELARIO	Líneas	TIPO CAMBIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
020130000014	1	570,34	\$ 110 848,90	14%	€8 851 018,63	1%	€632 215,62	13%	€9 476 337,82	3%	€190 110,41	
			€110 848,90		€8 851 018,63		€632 215,62		€9 476 337,82		€190 110,41	

De acuerdo a lo descrito en los numerales anteriores, se determina un total de impuestos a pagar por el interesado por un monto total de **¢19.149,682.47** colones.

Que según lo indicado en oficio APB-DN-0430-2022 de fecha 15/06/2022, puntos 2 y 3, se procede a realizar estudio de valor y clasificación y liquidación de impuestos para que se proceda con lo que corresponda.

6. Para mejor sustento, adjunto los siguientes documentos:

- DUT NI18000000410756
- Impresión DUA 003-2018-057254
- Tipo de Cambio oficial
- Arancel de TICA

VI. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 9, 24, 45, 46, 48, 49, 51, 58, 60, 61, 89, 90, 91, 92, 94, 95 122, 123, 124 y 126 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5 incisos a), b) y g), 8, 10, 12, 13 26, 27, 28, 99, 103 incisos b), c) y f), 104, 217, 218, 227, 228, 229, 233, 236 y 237 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 6, 8, 22, 23, 24, 54, 55, 59, 67, 68, 79, 102, 196, 227 y 227 bis de la Ley General de Aduanas y 211, 212, 525 y 526 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Iniciar de oficio Procedimiento Ordinario contra: el **Importador QUIRCH FOODS CARIBBEAN, con domicilio en Sn Juan Puerto Rico, y contra el Transportista Internacional Terrestre Esperanza del Socorro Ruiz código NI02396**, con relación a la mercancía amparada a la **DUT NI18000000410756 de fecha 03 de agosto de 2018.**

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUB GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con

competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. SOBRE LOS HECHOS: El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6, 8 y 12 del CAUCA IV; 5 y 23 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (para lo sucesivo RECAUCA IV), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el Transportista Aduanero, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones (artículo 103 del RECAUCA IV) dentro de las cuales se destaca: entregar las mercancías en la aduana de destino, responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino, en el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos. Que en el presente caso no llegó a destino la mercancía, quedando internamente en el país sin el respectivo pago de impuestos al haber sido robada.

De conformidad con lo anterior la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados de todas aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Aduanas.

En el caso que nos ocupa, concluye esta Administración que, tanto el consignatario **QUIRCH FOODS CARIBBEAN, con domicilio en Sn Juan Puerto Rico**, como el **Transportista Internacional Terrestre Esperanza del Socorro Ruiz código NI02396** deben cumplir con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación a la mercancía amparada a la **DUT**

EXP. APB-DN-0084-2022
RES-APB-DN-0760-2022

NI18000000410756 de fecha 03 de agosto de 2018, para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢19.149,682.47 (diecinueve millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos colones con cuarenta y siete céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto del impuesto
Impuesto General sobre las Ventas	¢9.476.337,82
Derechos Arancelarios a la Importación	¢8.851.018,63
Ley 6946	¢632.215,62
Total (en colones)	¢19.149.682,47
Tipo de cambio por dólar USA	¢570,34

El valor total en aduanas corresponde a US\$110,848.90 dólares de los Estados Unidos de América, y la clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC– es la siguiente:

- Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, de la **DUT NI18000000410756** se describen en el siguiente cuadro

CANTIDAD	DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	Valor FOB
85 barriles	conteniendo Carne Bovina Deshuesada Refrigerada	0201.30.00.00.19	\$110,848.90
	Total Valor CIF		\$110,848.90

En este sentido, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma de **¢19.149,682.47 (diecinueve millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos colones con cuarenta y siete céntimos)**, por parte del Importador **QUIRCH FOODS CARIBBEAN**, con domicilio en **Sn Juan Puerto Rico**, y contra el Transportista Internacional **Terrestre Esperanza del Socorro Ruiz** código **NI02396**. Lo anterior, en estricta

EXP. APB-DN-0084-2022
RES-APB-DN-0760-2022

aplicación del numeral 196 de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub Gerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario **contra: el Importador QUIRCH FOODS CARIBBEAN, con domicilio en Sn Juan Puerto Rico y contra el Transportista Internacional Terrestre Esperanza del Socorro Ruiz código NI02396,** con relación a la mercancía amparada a la **DUT NI18000000410756 de fecha 03 de agosto de 2018,** puesto que la mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢19.149,682.47 (diecinueve millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos colones con cuarenta y siete céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto del impuesto
Impuesto General sobre las Ventas	¢9.476.337,82
Derechos Arancelarios a la Importación	¢8.851.018,63
Ley 6946	¢632.215,62
Total (en colones)	¢19.149.682,47
Tipo de cambio por dólar USA	¢570,34

El valor total en aduanas corresponde a US\$110,848.90 dólares de los Estados Unidos de América, y la clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- es la siguiente:

- Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, de la **DUT NI18000000410756** se describen en el siguiente cuadro

CANTIDAD	DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	Valor FOB
85 barriles	conteniendo Carne Bovina Deshuesada Refrigerada	0201.30.00.00.19	\$110,848.90
	Total Valor CIF		\$110,848.90

EXP. APB-DN-0084-2022
RES-APB-DN-0760-2022

Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **APB-DN-0084-2022**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE:** Al Importador **QUIRCH FOODS CARIBBEAN**, con domicilio en **Sn Juan Puerto Rico**, al Transportista Internacional Terrestre **Esperanza del Socorro Ruiz** código **NI02396**, y a la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas. -

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUB GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. María José Núñez, Abogada Departamento Normativo	Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón, Jefe Departamento Normativo

📁 Cc. Consecutivo.